

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 409.

Habiendo observado que en San Asensio se hacian algunos daños en los sembrados segando las plantas para forraje, la Guardia civil de este puesto personándose en casa del Alcalde, procedió á hacer algunas averiguaciones y registros en las casas de los sospechosos, dando por resultado encontrar la mies segada, y los autores se hallan bajo la accion de los tribunales.

Este hecho, digno de todo elogio, prueba que la Guardia civil, á quien tengo encargado vigile las propiedades y procure caso de hacerse daño en ellas, descubrir los autores, principia á dar buenos resul-

tados, y tengo la confianza que si los señores Alcaldes, como lo espero de su celo, coadyuvan á este benemérito cuerpo, no quedarán en lo sucesivo impunes estos delitos.

Logroño 14 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 410.

El Alcalde de Hormilla me participa que á consecuencia de dos despachos del Juzgado de Nágera, en averiguacion de los crímenes cometidos en la casa llamada la Iruela, jurisdiccion de Estollo, habia sospechas sobre los autores ó cómplices de aquel delito, y que inmediatamente procedió á su detencion, y sin descanso alguno recibió mas de treinta declaraciones, empleando sin interrupcion dia y noche en esta operacion, y prometiéndose darán fruto sus trabajos.

La conducta de este Alcalde y del Licenciado y Notario de aquella villa D. Manuel Martinez; el celo y actividad desplegados por estos funcionarios, me han sido

sumamente gratos y he dispuesto se les den las gracias y se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Logroño 14 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 419.

Se adoptan varias disposiciones con motivo de la presentacion de un caso de hidrofobia en un perro de Entrena.

El Alcalde de Entrena me ha dado conocimiento de haber desaparecido el dia 13 del actual de la casa de D. Bonifacio Francia, de aquella vecindad, un perro que segun los sintomas observados se hallaba atacado de la hidrofobia (rabia.) Y como á pesar de las medidas adoptadas para darle muerte no haya podido lograrse esta, se ha verificado no obstante en otros siete á quienes habia mordido.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes autorizo para dar muerte á todo perro que no lleve bozal, segun previene en mi Circular inserta en el Boletín oficial, número 53, de 2 del actual.

Logroño 16 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 392.

ESTADO demostrativo de los ingresos y distribucion de los fondos consignados en Tesoreria, para cubrir los gastos de los expedientes de minas, correspondientes al segundo semestre de 1865.

NOMRES de las minas.	ITEM DE LOS REGISTRADORES.	Cantidad depositada.		Derechos del Ingeniero.		Devuelto al interesado.		EXISTENCIA.
		Escds.	mils.	Escds.	mils.	Escds.	mils.	
Constancia.	D. Manuel Maria Urien, representante de la Sociedad Vasco-Riojana.	50		»	»	»	»	50
Perseverancia.	El mismo.	50		»	»	»	»	50
La Riojana.	D. Tomás Elias de Sicilia.	50		»	»	»	»	50

Logroño 9 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 400. DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el tránsito de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista, en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatipa, de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y correspondrá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fabricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.ª El contratista entregará los 90.000 quintales de tabacos ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1867.	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
	30.000

En 1.º de Enero de 1868.	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
	30.000

En 1.º de Enero de 1869.	5.000
En 1.º de Febrero de id.	5.000
En 1.º de Marzo de id.	5.000
En 1.º de Abril de id.	5.000
En 1.º de Mayo de id.	5.000
En 1.º de Junio de id.	5.000
	30.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18 000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Dirección el todo ó parte de los 6 000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que según la condición 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6 000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 5.000 quintales en la fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cadiz y 4.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito, subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la expresada fecha y 1.º de Junio siguiente, según la condición 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico según la 5.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condición 2.ª, y los que se pidan como máximo en cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Eseribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rechecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, ó no

ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10, después de obtenida la autorización que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que transcurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á

la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por meras naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido, según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1867 los 5 000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condición 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-Arriba, ó en su defecto de Vuelta Abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la condición 5.ª, y también si en 1.º de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condición 5.ª, ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condición 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de construir en las fábricas de Alicante, Cadiz y Coruña, por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegaren los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consu-

les que le presente la Administración, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al expirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picaño habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que correspondiere según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó esté á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicación de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condición 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciera cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que de-

El Intendente militar del Distrito de Navarra,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo Sr. Director general de Administracion, se saca á pública subasta la adquisicion de seis mil tablas de pino francés, con destino al servicio de utensilios de este Distrito, cuyo acto tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar el dia 29 de Mayo proximo y hora de la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones y de precio limite que se publicará con ocho dias de anticipacion y se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion, en el concepto de que el tribunal estará constituido para admitir las proposiciones que se presenten con media hora de anticipacion, en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuacion se inserta, sirviendo de gobierno, que el rematante se obligará á presentar en los almacenes seis mil tablas mas, en el término de un año, á los mismos precios y bajo las mismas condiciones de la adjudicacion de las seis mil, objeto del contrato.

Pamplona 30 de Abril de 1866.
—Francisco Pecino.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.—Es copia.—El Intendente militar, Ruyan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la entrega de doce mil tablas de pino francés en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta plaza, se compromete á entregarlas en el término señalado al precio de... escudos cada una, con dos metros diez centímetros de largo, veinte y ocho centímetros de ancho unas, y veinte y uno otras y dos centímetros de grueso. Al efecto acompaña el talon de haberse depositado los 250 escudos que se exigen para tomar parte en la subasta.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 413.

CONSUMOS.

Se recuerda el vencimiento del 4.º Trimestre.
Habiendo vencido el dia 5 del que rige el plazo señalado para que los pueblos satisfagan el importe de la Contribucion de consumos correspondiente al 4.º Trimestre del actual año económico,

de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjeria.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura de tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llava á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo Sr. Ministro de Hacienda para la resolucioin que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la GACETA número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un maximum de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de... escudos y... milésimas (expresado en letra)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la contrata. Logroño 8 de Mayo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

venga por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá á todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio del reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterias. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adelantare excediere de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salve los derechos que tenga que deducir contra el

contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en virtud de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avecinado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare reponsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterias pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre proximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre proximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 500 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia

la Administracion espera que los señores Alcaldes verifiquen el ingreso en Tesoreria para el 24 del mismo.

Logroño 12 de Mayo de 1866.
—José Meana.

AVENCION.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Igea 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Llorente.—Pascual San Benito Saenz, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 67, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, para que los contribuyentes puedan pasar á enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Angunciana 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Sabas.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año de 1866 á 1867, queda espuesto al público por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Préjano 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Javier Diego.—Fernando Sota, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lumbreras 12 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Benito Lumbreras.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Almarza de Cameros 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ramon Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, en el término de seis dias, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio.

Aguilar 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Celestino Lapeña.—José María de la Portilla, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Anguiano 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Saenz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Corporales 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pablo Santa Maria.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, girado para el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y esperar las reclamaciones que les convenga dentro de dicho término.

Baños de Rio Tobia 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Balbino Garcia.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 67, se espone al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de cuatro dias para los efectos que previene la ley.

Rabanera 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Saturrino Ruiz.

En el acreditado Depósito de Sanguijuelas de la Sra. Viuda de Soto é hijos, sita en Logroño, calle Mayor, número 157, se encuentran las que al pié se demuestran.

Su buena clase, purificacion y demás circunstancias sólo lo acredita el progresivo aumento de pedidos tanto en los pueblos de esta provincia, como en los de Victoria, Burgos y Pamplona.

Ungaras de 1. ^a , peso de 4 libras millar.	380 rs.
Idem de 2. ^a , id. de 3 id.	540
Landesas de 1. ^a , peso de 4 libras millar.	360
Idem de 2. ^a , id. 3 id.	520

Si por rara casualidad al hacer la expedicion ó envío, hubiere alguna pequeña mortandad, será abonada á todo consumidor.

En el comercio de Vicente Redon, el Valenciano, calle de San Blas y plaza de la Verdura, número 2, se acaba de recibir un bonito surtido de papel para habitaciones al precio de 2 á 12 rs. pieza. 1-4

Quien quisiere comprar una casa señalada con el número 197, sita en la calle Mayor de esta capital, acuda á tratar con D. Antonio Martinez de Arenzana, vecino de la misma. 2-4

AZUFRE PARA LAS VIÑAS,
mas barato que los años anteriores.

En la Drogueria de Eusebio Tornero, se vende á los precios siguientes: **Flor de azufre superior**, saco de nueve arrobas y media á 200 reales; quintal á 88 reales; arroba á 24 reales: **Azufre en polvo**, el mismo que emplearon los andaluces el año pasado; saco de un quintal á 72 reales; arroba á 20 reales. 4-10

GRAN COLECCION

DE

LAMINAS DE HISTORIA SAGRADA,

publicada

por D. Faustino Menchaca.

Noticioso el autor de que algunos Profesores ignoran que está terminada esta preciosa obra, que fué anunciada en el año de 1864, se cree en el deber de hacer saber á los Maestros y demás personas que tengan interés en su adquisicion, que no solo está concluida la obra por completo, sino que además se han publicado los textos, ó sea la explicacion de las mencionadas laminas para su mejor inteligencia, habiendo arreglado un librito de muy poco coste para cada una de las series.

Suplico á los señores Alcaldes que hagan saber este anuncio á los Maestros que están suscritos á esta obra, para que puedan proveerse

de las series que les faltan, y á los que no lo estén, para que puedan hacer la suscripcion, teniendo ya la seguridad de hallarse acabada la obra.

Si alguno de los Profesores no tuviese presentes las condiciones de la suscripcion, podrá dirigirse al que suscribe pidiendo el correspondiente prospecto.

Logroño 25 de Abril de 1866.
—Faustino Menchaca.

OBRAS

DE

D Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.^a enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la libreria de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Diccionarios latinos manuales, el Compendio dialogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenderán sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario; Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

ALMACEN DE DROGUERIA Y PAPELES PINTADOS.

DE EUSEBIO TORNERO,

Calle de Mercaderes num. 5,

LOGROÑO.

Completo surtido de droga, y productos químicos, medicinales y para las artes, para la fotografia, tintes, pinturas etc.

Papeles pintados para habitaciones, de las mejores fábricas del reino y extranjeras, variado surtido de dibujos á precios baratos: muestrarios de clases superiores hasta de 12 y mas escudos la pieza para pedir á las fábricas á eleccion de los interesados.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del amillaramiento de riqueza, se invita por éste anuncio á los propietarios que posean fincas en la jurisdiccion de la misma, á que presenten las relaciones de altas y bajas en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la fecha.

Santa coloma 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santiago Marin.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.